



RESOLUCION N° 295-83

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 JUN. 1983

Expte. N° 1.494/74

VISTO:

La resolución N° 354/75 del 24 de Junio de 1975 por la que a-
prueba y pone en vigencia el Régimen de Incompatibilidad para el personal de
esta Universidad, como así también sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Universitaria N° 22.207 incluye situaciones no pre-
vistas en dicho régimen y de donde surge la necesidad de su adecuación;

Que la Comisión encargada de su estudio concluyó su cometido e
levando el respectivo informe aconsejando las modificaciones a introducir, lue-
go de realizar un estudio comparativo con regímenes vigentes en quince (15) U-
niversidades Nacionales;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico en
su reunión del 24 de Febrero último y en uso de las atribuciones conferidas /
por la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Modificar a partir de la fecha el Régimen de Incompatibilidad a-
probado por resolución N° 354/75, en los artículos y puntos que a continuación
se indican, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.-

- b) Que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada
empleo. Queda prohibido por lo tanto, acordar o facilitar el cum-
plimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigir
se el que oficialmente tenga asignado el cargo. A éstos efectos /
se entiende por horario oficial el establecido por el Poder Ejecu-
tivo o por resolución del Rectorado, Facultades, Secretaría Adminis-
trativa, Secretaría Académica, Secretaría de Bienestar Universita-
rio y Consejo de Investigación.
- d) Que no contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina
administrativa inherente a la función pública y que en una misma/
dependencia, servicio u oficina no desempeñen tareas en relación
de subordinación inmediata dos o más agentes ligados por matrimo-
nio o por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado in-
clusive, o de adopción. Excetúase de esta norma al personal que /
desempeñe funciones académicas.

ARTICULO 3°.- Determinar que las dedicaciones, horarios y puntaje pa-
ra el personal de esta Universidad será el siguiente:

- a) DEDICACIONES DOCENTES: Los docentes podrán tener las dedicaciones
que a continuación se indican:



RESOLUCION N° 295-83

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 1.494/74

- a.1. Exclusiva, con una exigencia de dedicación total a la labor académica.
 - a.2. Plena, con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
 - a.3. De tiempo completo, con una exigencia de treinta y cinco / (35) horas semanales de labor académica.
 - a.4. De tiempo parcial, con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.
 - a.5. Simple, con una exigencia de doce (12) horas semanales de / labor académica.
- b) PUNTAJE: El máximo de acumulación permitido no podrá exceder los veinticuatro (24) puntos, salvo las excepciones establecidas en el presente régimen.
- c) PERSONAL SUPERIOR UNIVERSITARIO: Salvo el caso del Rector que deberá ejercer su cargo con dedicación exclusiva, el resto de las / autoridades comprendidas en este nivel podrán optar por el siguiente régimen de labor, cuya exigencia horaria mínima y el puntaje a los efectos de la incompatibilidad son conforme se detallan a continuación:

-Dedicación exclusiva:	Exclusiva con una exigencia de dedicación total a la labor académica	24 puntos
-Dedicación tiempo completo:	35 horas semanales	18 puntos
-Dedicación tiempo parcial:	25 horas semanales	12 puntos.

- d) PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO: El personal de docencia o investigación podrá ejercer su función con las siguientes dedicaciones, de acuerdo con la propuesta de la autoridad competente:

-Dedicación exclusiva:	Exclusiva con una exigencia de dedicación total a la labor académica	24 puntos
-Dedicación tiempo pleno:	45 horas semanales	20 puntos
-Dedicación tiempo completo:	35 horas semanales	18 puntos
-Dedicación tiempo parcial:	25 horas semanales	12 puntos
-Dedicación simple:	12 horas semanales	6 puntos.

- e) PERSONAL NO DOCENTE UNIVERSITARIO: La incompatibilidad de este personal se rige por las normas previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

[Handwritten signatures and initials]

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta

..// -3-

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 1.494/74

f) CARGOS O ACTIVIDADES NO UNIVERSITARIAS:

- Cargos docentes directivos: 12 puntos
- Cargos maestro taller, maestro grado y preceptor: 6 puntos
- Cargos públicos no docentes horario normal: 12 puntos
- Cargos públicos no docentes horario reducido. Proporción sobre: 12 puntos
- Ejercicio profesional: 4 puntos
- Hora cátedra: 0,60 puntos.

ARTICULO 4°.-

- a) El docente universitario no podrá acumular cargos de distintos nivel (profesor y auxiliar) en el ámbito de esta Universidad. Se exceptúa de la presente norma cuando uno de los cargos esté afectado a los / programas de investigación del presupuesto de Ciencias y Técnica.
- b) El docente universitario no podrá acumular en esta Universidad dos / (2) cargos cuya dedicación alcance a veinticuatro (24) puntos. Esta situación de revista debe encuadrarse a nivel de "Dedicación Exclusiva" pudiendo referirse la misma a la Universidad y no solo a determinada disciplina o cátedra.

Los cargos Superiores y Directores de Areas de Docencia e Investigación Universitarios podrán acumular hasta treinta (30) puntos.
- c) En ningún caso se podrá acumular en esta Universidad más de dos (2) cargos docentes.
- e) Los cargos directivos docentes de igual o distinta categoría no son acumulables entre sí en ningún nivel de la enseñanza.
- g) Es incompatible el desempeño de un cargo docente o no docente universitario con la percepción de beneficio jubilatorio, pensiones o retiros civiles o militares, provenientes de cualquier régimen de previsión social cuando no se cumplieren las disposiciones del Decreto N° 3.858/71.

ARTICULO 8°.- Serán responsables de la certificación de declaración jurada de cargos y pasividades, los Decanos de Facultades, Directores de Institutos, Sedes Regionales y Escuelas y Directores Generales no docen

[Handwritten signatures and initials]

..//



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

Expte. N° 1.494/74

tes de las dependencias que integran esta Universidad.

ARTICULO 2°.- Disponer que por Secretaría Administrativa se proceda a la ordenación de la presente resolución en un cuerpo orgánico.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-




C.P.N. LEA CRISTINA CORTES DE TREJO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


C. GUSTAVO ENRIQUE WIENNA
RECTOR


Lic. OSVALDO D. BLESA
SECRETARIO ACADEMICO

RESOLUCION N° 295-83